



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>12, Doce fojas.</b>		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ</b> <b>DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>Resolución autorizada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del 18/09/2018</b>		

### Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 680/2015

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	1	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
4	3	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	4	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
7	4	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
11	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
12	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
16	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
17	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
18	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
19	8	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la <u>persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
20	9	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la <u>persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

[Redacted]

Nota 1

VS  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL  
DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE No. 680/2015.

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida el veinte de noviembre de dos mil quince, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día veintitrés del mismo mes y año, presentada por el [Redacted]

Nota 2

[Redacted] Representante Legal de la empresa [Redacted]

Nota 3

[Redacted] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LO-009J2Z999-N17-2015**, convocada por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**, para la "**AUTOMATIZACIÓN DE SILOS PRIMERA ETAPA**", y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por acuerdo 115.5.3839, del veintisiete de noviembre de dos mil quince (fojas 008 y 009), se tuvo por recibida la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio; y se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** A través del oficio número SRACP/300/173/15 del treinta de noviembre de dos mil quince (foja 010), el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer y resolver directamente la presente inconformidad, toda vez que el Órgano Interno de Control en la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS S.A DE C.V.**, carece de Área de Responsabilidades.

**TERCERO.** Mediante oficio número SGJ/15/165, recibido en esta Dirección General el cuatro de diciembre de dos mil quince (fojas 013 a 015), la convocante rindió el informe previo; lo cual se hizo constar en el acuerdo 115.5.4066, del once de diciembre de dos mil quince (fojas 086).



**CUARTO.** Mediante oficio número SGJ/15/177, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección General el once de diciembre de dos mil quince (fojas 088 a 120), la convocante rindió el informe circunstanciado; el cual se tuvo por recibido mediante proveído 115.5.4141, del dieciséis de diciembre de dos mil quince (foja 123).

**QUINTO.** Mediante acuerdo 115.5.4264 del veinticuatro de diciembre de dos mil quince (fojas 125 y 126), se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas; y se concedió plazo a la empresa inconforme para formular alegatos, sin que ejerciera dicho derecho.

**SEXTO.** Mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/1247/2017, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete (foja 207), se requirió a la convocante informara el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de la Licitación Pública de referencia, y el destino de dichos recursos, dando cumplimiento, mediante los oficios números SGJ/17/163 (fojas 209 a 211), GAF/183/2017 (foja 212) y SGJ/17/171 (fojas 459 y 460) recibidos en fechas, veintitrés y veintiocho de junio de dos mil diecisiete, respectivamente.

**SÉPTIMO.** Dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procediera, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción V, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de los actos realizados por las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que



contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando la Secretaría determine que ella deba conocer directamente.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, toda vez que, mediante oficio número SRACP/300/173/15 de veinticuatro de noviembre de dos mil quince (foja 010), el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para que conociera y resolviera la inconformidad presentada por la empresa

Nota 4

Asimismo, los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, **son de carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones realizadas por el Gerente de Administración y Finanzas de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**, a través del oficio número GAF/183/2017 recibido en esta Dirección General, el veintitrés de junio de dos mil diecisiete (foja 212), en el que informó:

*"En atención a lo solicitado su oficio DGCSCP/312/DGAI/1247/2017, de fecha 5 de junio de 2017, mediante el cual solicita el origen y naturaleza de los recursos presupuestales asignados a la licitación pública nacional mixta LO-0092Z999-N17-2015, convocada para la contratación de la Automatización de Silos, Primera Etapa, muy respetuosamente me permito informarle, con fundamento en los artículo 2 fracciones XXII y XXXVIII, 34, 52 y 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y **Bajo Protesta de Decir Verdad**, que los recursos  **fueron de carácter federal en su totalidad** y no existió causal alguna que tuviera como conclusión el cambiar ese origen y esa naturaleza, por lo que el presupuesto asignado a la contratación mencionada no perdió su connotación original." (sic).*  
(Énfasis añadido)

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

**SEGUNDO. Causal de Improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público.** Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:



"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic).
(Énfasis añadido)

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que la empresa [redacted]

Nota 5

[redacted] presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-009J2Z999-N17-2015, convocada por la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V., para la "AUTOMATIZACIÓN DE SILOS PRIMERA ETAPA" (fojas 001 a 007), y del acta de emisión y notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-009J2Z999-N17-2015, de fecha doce de noviembre de dos mil quince (fojas 503 a 505), se observa que la Licitación Pública de referencia, se declaró desierta, como se reproduce a continuación:

"ACTA DE EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009J2Z999-N17-2015 OBJETO DE LA LICITACIÓN: "AUTOMATIZACIÓN SILOS, PRIMERA ETAPA"

En la ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las 16:00 horas del 12 de Noviembre de 2015 en la Sala de Licitaciones de la Administración Portuaria Integral de Guaymas... se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Emisión y Notificación del Fallo de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta Número LO-009J2Z999-N17-2015 indicada al rubro...

Por lo antes señalado se expresa lo siguiente:

La Licitación Pública Nacional Mixta número LO-009J2Z999-N17-2015 para la obra "AUTOMATIZACIÓN DE SILOS PRIMERA ETAPA", para la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., por lo antes señalado, y derivado que en la evaluación de la totalidad de propuestas de los licitantes, [redacted] y [redacted]

Nota 6

[redacted] se desecharon por No reunir los requisitos solicitados en la convocatoria, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 fracción II de su reglamento, La presente licitación se DECLARA DESIERTA..." (sic).

Y a través del oficio número SGJ/17/163 (fojas 209 a 211), recibido en fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, la convocante en el numeral 3, informó lo siguiente:

[Handwritten signature]



*"...3.- En lo relativo al destino de los recursos federales asignados para la contratación de la Automatización de Silos, Primera Etapa... respetuosamente, me permito informarle que fueron utilizados en tiempo y forma para lograr el objetivo para el que estaban destinados, es decir, para la Automatización de Silos, Primera Etapa. Lo anterior se llevó a cabo mediante un procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y VII, 22 último párrafo, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 y 74 fracción VI de su Reglamento; y del oficio número 307-A-4201, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la unidad de política y control presupuestario, indicaba que no se iniciara ningún procedimiento de contratación después del día 16 de noviembre de 2015. El dictamen de excepción de licitación pública correspondiente, se adjunta como Prueba 3..." (sic).*

Asimismo, la convocante remitió el Contrato número API/GUAY/81TER/2015 (fojas 438 a 456), a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, relativo a los trabajos de "AUTOMATIZACIÓN DE SILOS PRIMERA ETAPA", celebrado entre la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V., y la empresa [REDACTED] de fecha veintisiete de Nota 8 noviembre de dos mil quince, en el que se observa lo siguiente:

#### **...DECLARACIONES**

...  
**1.5. Adjudicación.** *El presente contrato se adjudica con fundamento en el artículo 42, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 73 y 74 fracción VI de su Reglamento, en virtud de haberse declarado desierto el concurso de Licitación Pública Nacional Mixta número LO-009J2Z999-N17-2015.*  
...

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA. Objeto del contrato.** "LA ENTIDAD" encomienda a "EL CONTRATISTA" los trabajos... "AUTOMATIZACIÓN DE SILOS PRIMERA ETAPA"...

**SEGUNDA. Plazo de ejecución.** "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los Trabajos Motivo de este concurso, el día 27 de noviembre de 2015, y a terminarlos a más tardar el día 31 de Diciembre del año 2015...

**TERCERA. Precio de los servicios objeto del presente contrato.** El precio total de los servicios objeto del presente contrato es de \$21'980,300.00 (Veintiún Millones Novecientos Ochenta Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado..." (sic).

Aunado a lo anterior, mediante oficio número SGJ/17/171, recibido el veintiocho de junio de dos mil diecisiete (fojas 459 y 460), la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V., remitió copia del Convenio Modificatorio número 15BIS/2015 (fojas 468 a 473), derivado del Contrato número API/GUAY/81TER/2015, relativo a los trabajos relacionados con la Obra Pública, a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, consistente en "AUTOMATIZACIÓN DE SILOS PRIMERA ETAPA", celebrado entre la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE



**GUAYMAS, S.A. DE C.V.**, y la empresa [REDACTED] en fecha catorce de Nota 9  
diciembre de dos mil quince, que en su Cláusula Primera indica lo siguiente:

*"...PRIMERA. Las partes convienen en efectuar las siguientes modificaciones al CONTRATO ORIGINAL, en los términos siguientes:*

*1.- Esta corresponde a la cláusula tercera del Contrato Original, denominada **Precio de los servicios objeto del presente contrato**, ya que al Contrato Original se le estableció un importe total por la cantidad de **\$21'980,300.00** (Veintiún Millones Novecientos Ochenta Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado (IVA), **la modificación o concepto de ampliación corresponde a la cantidad de \$5'492,601.59** (Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Un Pesos 59/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado (IVA), cantidad que representa el 24.98% adicional al monto del Contrato Original, **y el importe del Contrato Original más el importe de la ampliación, la suma de ambas cantidades genera un importe total de \$27,472,901.59** (Veintisiete Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Un Pesos 59/100 Moneda Nacional), más el IVA..."* (sic).

De igual forma, la convocante remitió en su oficio número SGJ/17/171, recibido el veintiocho de junio de dos mil diecisiete (fojas 459 y 460), el Acta de Recepción Física de los trabajos, de fecha **cuatro de enero de dos mil dieciséis** (fojas 474 a 476), firmada por parte de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**, el Gerente de Ingeniería, el Subgerente de Ingeniería, el Jefe del Departamento de Proyectos y Construcción y el Residente de Obra; por parte de la empresa Contratista, [REDACTED] el Superintendente de Construcción; y Nota 10 por parte de la empresa de supervisión externa, [REDACTED] el Superintendente de Supervisión Externa, en la que se observa, entre otras cosas, lo siguiente: Nota 11

**"ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.  
ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS**

**QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 166 DE SU REGLAMENTO, PARA FORMALIZAR LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO NÚMERO API/GUAY/81TER/2015 CORRESPONDIENTE A "AUTOMATIZACIÓN DE SILOS PRIMERA ETAPA".**

**I. LUGAR, FECHA Y HORA.**

*En la ciudad de Guaymas, Sonora siendo las 10:00 horas, del día **04 de enero de 2016**, de acuerdo con la cita notificada al Contratista que participa en el acto de entrega y recepción física de los trabajos, se reunieron en las oficinas que ocupa la Gerencia de Ingeniería de esta Administración Portuaria las persona físicas y/o morales y servidores públicos, cuyos nombres, cargos, representaciones y firmas figuran al final de la presenta acta.*

**IV. IMPORTE CONTRACTUAL, INCLUYENDO EL DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y AJUSTE DE COSTOS.**

- *El importe contractual correspondiente al contrato número API/GUAY/81TER/2015 es de **\$27,472,901.59** (Veinte y siete (sic) millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos*

un punto cincuenta y nueve Pesos (sic) 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

**V. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PRECISANDO LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL Y EL PLAZO EN QUE REALMENTE SE EJECUTARON, INCLUYENDO LOS CONVENIOS.**

El periodo de ejecución de los trabajos es el siguiente:

Conforme al periodo de contrato.

Fecha de inicio: 27 de Noviembre de 2015.

Fecha de terminación según último contrato: 31 de diciembre de 2015.

Plazo de ejecución: 35 días naturales

Conforme al periodo real de ejecución.

Fecha de inicio: 27 de Noviembre de 2015.

Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2015.

Plazo de ejecución: 35 días naturales

**VII. DECLARACIÓN DE LAS PARTES DE QUE SE ENTREGA EL INFORME FINAL ASÍ COMO CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN FINAL.**

El contratista [REDACTED] hace entrega a la Residencia de Obra del informe final de los trabajos... Nota 12

**Por la Dependencia**

**POR ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**

Ing. Martin E. Larios Velarde  
Gerente de Ingeniería

Ing. Luis Manuel Solorio Lopez  
Subgerente de Ingeniería

Ing. Isaac Isaías Sanchez Ruiz  
Jefe de Depto. De Proyectos y Construcción

Ing. Julio Rafael Romero Quintero  
Residente de Obra

**POR EL CONTRATISTA**

[REDACTED] Nota 13

**POR LA SUPERVISIÓN EXTERNA**

[REDACTED] Nota 14

[REDACTED] Nota 15  
Superintendente de Construcción

[REDACTED] Nota 16  
Superintendente De Supervision Externa" (sic).

Documentos que adquieren valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en correlación con los diversos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, toda vez que acreditan que la obra "AUTOMATIZACIÓN DE SILOS PRIMERA ETAPA", objeto de la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-009J2Z999-N17-2015, fue declarada desierta mediante el acta de emisión y notificación de fallo de la citada Licitación Pública, de fecha doce de noviembre de dos mil quince (fojas 503 a 505), y fue adjudicada de manera directa en fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince a la empresa [REDACTED] con quien la convocante celebró el contrato Nota 17 API/GUAY/81TER/2015 (fojas 438 a 456), por la cantidad de \$21'980,300.00 (veintiún millones



novecientos ochenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y posteriormente celebró el Convenio Modificatorio número 15BIS/2015 (fojas 468 a 473), por ampliación en monto, por la cantidad de \$5'492,601.59 (cinco millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos un pesos 59/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, adicional al monto del contrato original, dando un total por la cantidad de \$27,472,901.59 (veintisiete millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos un pesos 59/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo se observa que la obra "AUTOMATIZACIÓN DE SILOS PRIMERA ETAPA" se ejecutó y fue entregada a la convocante en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, como se observa en Acta de Recepción Física de los trabajos (fojas 474 a 476).

Alcnel16

En consecuencia, es inconcuso, que el fallo derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-009J2Z999-N17-2015, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o la materia del cual versaba el procedimiento de contratación, por tanto, se actualiza en el presente asunto lo dispuesto por el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcrito anteriormente.

Con base en lo expuesto, y dado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el 86, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, de la invocada Ley de Obras, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 85, fracción III, 86, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; SE SOBREESEE la inconformidad presentada por el [redacted] Representante Legal de la empresa

Nota 18

Nota 19

en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-009J2Z999-N17-2015

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

convocada por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**, para la "**AUTOMATIZACIÓN DE SILOS PRIMERA ETAPA**", por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se notifica a la empresa inconforme [REDACTED]

Nota 20

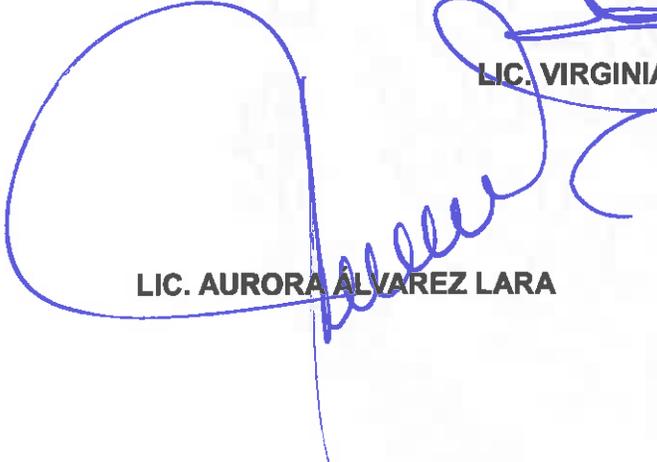
[REDACTED] que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme; y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

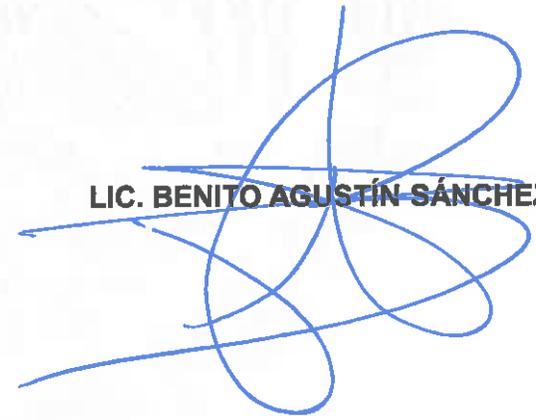
Así lo resolvió y firma, la **LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, la **LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA**, Directora General Adjunta de Inconformidades, y el **LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ**, Director de Inconformidades "E", de la Secretaría de la Función Pública.



**LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**



**LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA**



**LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE  
TRANSPARENCIA**

**Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

## ACTA DE SESIÓN

### INTEGRANTES

- 1. Mtra. Tanya Marlene Magallanes López.**  
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez**  
Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI 2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- 3. Lcdo. Fernando Romero Calderón.**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 25 -

**B.6. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, oficio número DGCSCP/312/408/2018.**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/408/2018 de fecha 23 de julio de 2018, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, tal como, nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, nombre de promovente (representante legal y particulares), denominación o razón social de tercero, nombre de particulares y/o terceros, nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas y firma o rúbrica del representante legal, lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- INC-003/2017
- INC-007/2017
- INC-041/2017
- INC-048/2017
- INC-058/2017
- INC-060/2017
- INC-063/2017
- INC-064/2017
- INC-072/2017
- INC-073/2017
- INC-076/2017
- INC-080/2017
- INC-082/2017
- INC-087/2017
- INC-090/2017
- INC-112/2017
- INC-120/2017
- INC-140/2017
- INC-149/2016
- INC-156/2017
- INC-157/2017
- INC-192/2015
- INC-202/2015
- INC-205/2016
- INC-206/2016
- INC-210/2015
- INC-245/2015
- INC-269/2015
- INC-283/2015
- INC-295/2015
- INC-306/2015
- INC-320/2016
- INC-341/2015
- INC-409/2015
- INC-414/2015
- INC-415/2015
- INC-449/2015
- INC-469/2015
- INC-481/2015
- INC-485/2015
- INC-508/2015
- INC-527/2015
- INC-528/2015
- INC-582/2015 y 585/2015

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 26 -

- INC-610/2015
- INC-614/2015
- INC-617/2015
- INC-624/2015
- INC-644/2015
- INC-654/2015
- INC-670/2015
- INC-680/2015
- INC-705/2015
- INC-712/2015
- INC-713/2015
- INC-723/2015
- INC-740/2014
- INC-760/2015
- INC-772/2015
- INC-773/2015
- SAN-036/2015
- SAN-071/2013

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran clasificados como confidenciales de acuerdo con lo señalado por la DGCSCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

**a) Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad:** Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso del representante legal de las personas morales promoventes es información que debe protegerse en virtud de que es a través del representante legal que las personas morales ejercen actos jurídicos, en ese sentido, y toda vez que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas, dicho dato debe de clasificarse, toda vez que lo haría identificable, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

**b) Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad:** La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

**c) Nombre de promovente (representante legal y particulares):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente



si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**d) Denominación o razón social de tercero:** Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**e) Nombre de particulares y/o terceros:** Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en las versiones publicas deberá testarse para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**f) Nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas (ganador de la licitación):** Representa jurídicamente el nombre por el que se le conoce a una empresa, al ser el nombre de la persona que ganó la licitación y que está disponible públicamente en CompraNet y es información pública, aunado a que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual no procede su clasificación

**g) Firma o rúbrica del representante legal:** La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines de identificación, ya sean en materia, jurídica, de representación y/o diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, máxime que en el presente caso se trata del representante legal, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquella plasmada por un particular.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 29 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestra Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; la Licenciada Silvia Bárcenas Ramírez, Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

**Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López**  
**PRESIDENTA**

**Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez**

**SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**Lcdo. Fernando Romero Calderón**

**REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Elaboró: Secretaría Técnica del Comité. Lcda. Adriana J Flores Temples